

Santiago, 6 de junio de 2022.

A: SRTA. TAMMY PUSTILNICK ARDITI

SR. DANIEL BRAVO SILVA

COORDINADORES DE LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

RODRIGO PINEDA

SECRETARIO ABOGADO DE LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

DE: SR. DANIEL RODRÍGUEZ MORALES

DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCIÓN EDUCAR

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el objeto de hacer presente que en el documento **“Observaciones al borrador de Constitución: Insumos para el trabajo de la Comisión de Armonización”**, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Armonización se señala que el artículo relativo a la libertad de enseñanza (art. 284 – ART. 19- Segundo informe - COM 4), no presenta incompatibilidades con los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile; siendo a nuestro juicio una interpretación incorrecta en virtud de los siguientes argumentos que venimos a exponer.

El texto señala que la libertad de enseñanza se garantiza y es reconocida, sin embargo, no se incorporan los derechos que permiten hacer efectiva esta libertad en los términos que exigen los tratados internacionales, limitándose por tanto a una mera declaración de intenciones.

En los tratados internacionales de Derechos Humanos, el reconocimiento a la libertad de enseñanza se extiende a dos aspectos: la libertad de los padres y tutores para elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos o pupilos, y junto con ello elegir la escuela en que estudiarán; y la libertad de los particulares para establecer y gestionar establecimientos educativos.

Si bien la libertad de enseñanza se fundamenta en el derecho preferente de los padres para educar a sus hijos, este derecho no encontrará ninguna forma de manifestarse si no existen escuelas diversas de las estatales que puedan ser elegidas por los padres o tutores en virtud de la libertad que tienen para elegir.

El borrador de la nueva constitución omitió en forma consciente que los particulares puedan abrir y gestionar establecimientos educacionales, y tampoco incorpora esta garantía utilizando redacciones diversas como aparece contemplada en los tratados internacionales. Una alternativa podría haber sido la fórmula que utiliza el art. 13 N° 4 del PIDESC al señalar **“Nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará como una restricción de la**

libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la institución dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

Cabe hacer presente que el respeto de los principios enunciados en el párrafo 1 que señala el citado artículo, son los relativos a los objetivos de la educación, entre los cuales se encuentran la orientación de la misma hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones y entre los grupos raciales, étnicos o religiosos.

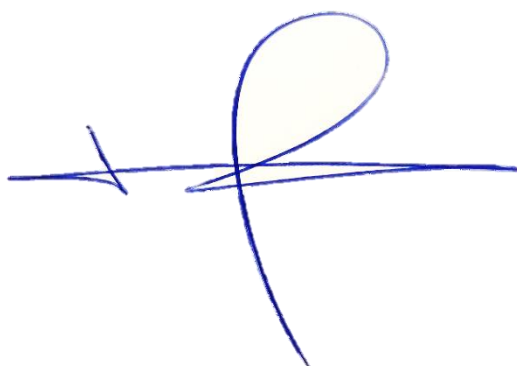
Otra forma de que la garantía se hubiera establecido en forma efectiva podría haber sido establecerla en los términos del PIDCP, art. 18 número 4, PIDESC, art.13 N° 3 y en la CADH art. 12 N°4, señalando que los hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las convicciones de los padres o tutores. Pero tampoco se estableció de esta manera.

A lo anterior se suma que el Pacto de San José de Costa Rica (CADH) exige a los Estados, no solo respetar la libertad de los padres, sino garantizar que los niños reciban esa educación que los padres quieren.

Por todo lo dicho, nos parece que la norma que alude a la libertad de enseñanza en el borrador no cumple con los tratados internacionales, siendo, por tanto, incompatible con éstos, pues no da las garantías para que efectivamente los padres o tutores puedan elegir la educación que quieren para sus hijos o pupilos al no garantizar que los particulares puedan abrir y gestionar establecimientos educacionales diversos de los estatales.

De antemano, agradecemos su recepción y reenvío a los convencionales de la comisión.

Saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a large loop on the right side and a vertical line extending downwards from the center.

Daniel Rodríguez M.

Director Ejecutivo Acción Educar